

nistro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

- 3.226. «Demasia a Oculta». Hierro. 7,32. San Salvador del Valle.
 6.352. «Demasia a Manolito». Hierro. 0,95. Güeñes.
 7.343. «San Amaro». Hierro. 6. Sopuerta.
 2.583. «San Feliciano». Hierro. 4. San Salvador del Valle.
 2.787. «Demasia a San Feliciano». Hierro. 1,2. San Salvador del Valle.
 6.322. «Demasia a Lorenzo». Hierro. 1,7. Galdames.
 3.045. «Cleta». Hierro. 5. Güeñes.
 3.048. «Carmen». Hierro. 4. Galdames.
 4.062. «Demasia a Carmen». Hierro. 1,85. Galdames.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Bilbao, 23 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25927 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convocan las III y IV Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Viñedo.

La recolección de la uva para vinificación continúa siendo hasta el momento en nuestro país el gran reto a la mecanización agraria. Las características culturales de nuestro viñedo no han permitido aún la introducción de cosechadoras de uva o vendimiadoras que ya trabajan en los viñedos europeos y americanos sobre plantaciones en espaldera.

La Dirección General de la Producción Agraria viene dedicando sus esfuerzos desde hace tres años a la introducción y demostración de estas máquinas vendimiadoras con la limitación que supone su exigencia de trabajar sobre viñedo en espaldera, tan escaso en nuestro país.

Ya puede asegurarse que, en porcentaje apreciable, el empresario viticultor está dispuesto a emprender la transformación de sus viñedos en cuanto el coste de alambrado y reconversión sea amortizable a plazo medio con la vendimia mecanizada, pero para decidirse y dar el paso con seguridad necesita verificar las condiciones realmente exigibles a esta transformación.

Es por ello importantísimo continuar mostrando en trabajo real a las máquinas vendimiadoras presentes hoy día en el mercado europeo, y por ello la Dirección General de la Producción Agraria organiza las III y IV Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Viñedo, que se celebrarán, respectivamente, los días 10 de octubre, en la finca «El Zurdo», del término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real), y 19 de octubre, en la finca «Muruzábal de Andión», del término municipal de Mendigorriá (Navarra).

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

- 1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.
- 2.ª Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comercializado como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referentes a la recolección de viñedo.
- 3.ª Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.
- 4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.
- 5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), páaseo de Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 2 de octubre de 1978.
- 6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y

otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

25928 ORDEN de 13 de septiembre de 1978 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Pautours, S. A.», número 498 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de febrero de 1978, a instancia de don Manuel Pau Hernández, en nombre y representación de «Pautours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Pautours, S. A.», con el número 498 de orden, y casa central en Madrid, calle Manuela Malasaña, 24, 2.º piso, C, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1978.

GARCÍA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

25929 ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Astoria, S. A.», número 497 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de febrero de 1978, a instancia de don Antonio María de Castro Bascarán, en nombre y representación de «Viajes Astoria, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Astoria, S. A.», con el número 497 de orden, y casa central en Calella (Barcelona), General Mola, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

25930

ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Trabajo, Unidad, Libertad, S. A.» (TULSA), número 498 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de febrero de 1978, a instancia de don Carlos Elvira González, en nombre y representación de «Trabajo, Unidad, Libertad, S. A.» (TULSA), en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Trabajo, Unidad, Libertad, S. A.» (TULSA), con el número 498 de orden, y casa central en Madrid, Gandía, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

25931

ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alcalá, S. A.», número 499 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de marzo de 1978, a instancia de don Francisco Venegas Saver, en nombre y representación de «Viajes Alcalá, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alcalá, S. A.», con el número 499 de orden, y casa central en Sevilla, Santa Joaquina Vedruna, edificio «Sevilla 2», planta semisótano, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

25932

ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Asociación Comercial Magefesa» por Decreto 2433/1977, de 5 de agosto, en el sentido de fijar nuevos módulos contables para el ejercicio de 1978.

Ilmo. Sr.: La firma «Asociación Comercial Magefesa», beneficiaria de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita la fijación de nuevos módulos contables para el ejercicio de 1978.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en General Alava, 10, Vitoria, por Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), en el sentido de fijar nuevos módulos contables aplicables al período comprendido entre el 1 de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979, para lo cual el artículo 2.º del mencionado Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), deberá quedar redactado en los siguientes términos:

Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería de cocina de acero inoxidable 18/18-10 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

- 101,62 kilogramos del producto 1 ó 2.
- 14,48 kilogramos del producto 7.
- 21,62 kilogramos del producto 8.

Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran a este respecto en el artículo 2 del mencionado Decreto 2433/1977.

Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería de cocina de acero inoxidable 17 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

- 119,04 kilogramos del producto 3 ó 4.
- 17,77 kilogramos del producto 7.

Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran a este respecto en el artículo 2 del mencionado Decreto 2433/1977.

Por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería de cocina de acero esmaltado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se